

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ, REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DIRIGIDOS AL COLECTIVO ESPECÍFICO DE PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, en su artículo 39.3 crea los ciclos formativos de grado básico dentro de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional introduce importantes cambios en el modelo de Formación Profesional. Define el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida como un conjunto articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Se avanza hacia una integración de la oferta para crear una única oferta acreditable, certificable y accesible y establece un sistema de grados de formación profesional (A, B, C, D y E), formando parte de los grado D las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico.


Los ciclos formativos de grado básico tienen la condición de educación básica, como establece el artículo 3.3. de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación y concretan el esfuerzo del sistema educativo para garantizar que ningún alumno o alumna quede fuera del mismo sin un título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula en el Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, “Modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales” y dispone en el artículo 89.2 c) que podrán ofertarse ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la Formación Profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en su apuesta por la atención a las personas con necesidades educativas o formativas especiales, impulsa la oferta de grado básico para este colectivo y garantiza los recursos materiales y humanos de apoyo necesarios para esta modalidad.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEEJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	1/8	



Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario dictar instrucciones para el desarrollo del procedimiento de admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico del Sistema de Formación Profesional, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 del Decreto 135/ 2016, de 26 de julio y el Artículo 7 de la Orden de 8 de noviembre de 2016, a los efectos de escolarización en los Programas Específicos de Formación Profesional Básica, no será de aplicación el concepto de Distrito Único recogido en el artículo 70 de la Ley 17/ 2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, por lo que en el acceso y admisión a dichas enseñanzas, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación realizarán la tramitación de la solicitud y resolverán la matrícula del alumnado en la unidad o unidades de estos programas, autorizados en su ámbito territorial.

Con objeto de ejercer dicha competencia, se hace necesario el establecimiento de los plazos del procedimiento y los criterios de admisión con arreglo a lo dispuesto en la normativa referida, según los que se tramitarán las solicitudes de admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales en los centros de la provincia.

Con base en lo anterior, esta Delegación Territorial ha resuelto dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto la regulación de los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado que acceda a los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la provincia de Cádiz, en el curso 2024-2025.

Segunda. Finalidad de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales.

Las ofertas de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, escolarizadas en centros del sistema educativo, tienen por finalidad facilitar el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Tercera. Objetivo de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales.

Serán objetivos específicos de esta modalidad, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) Formar en las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad propias de estándares de competencia profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEEJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	2/8	



que permitan participar en la vida social, cultural y laboral, y establecer itinerarios formativos y profesionales.

b) Favorecer la posibilidad de una inserción laboral satisfactoria, mediante un acompañamiento personalizado de cada destinatario que facilite su proceso de inserción con los recursos y apoyos necesarios.

Cuarta. Requisitos de acceso.

Solo podrán ser destinatarias de esta modalidad dirigida al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, las personas cuya discapacidad o necesidades específicas de apoyo no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje vinculados a la acreditación, el certificado o el título.

Para el acceso a los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, se precisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciséis años, y no haber cumplido veintiuno, en el momento de la incorporación a la formación (momento en que se formaliza la matrícula) o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y orientador lo considere la opción formativa más idónea.
- b) Contar con la conformidad del alumno o alumna y, en su caso, de los padres o representantes legales.
- c) No haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Pertener al colectivo de personas con necesidades educativas especiales, escolarizados en centros del sistema educativo que se acreditará con el correspondiente dictamen de escolarización.
- e) Haber sido propuesto expresamente para la incorporación al ciclo de grado básico, en la modalidad dirigida al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje, siempre que sus condiciones psicofísicas ligadas situaciones de seguridad, salud o compatibilidad con la consecución de las competencias profesionales requeridas.

La propuesta expresa, a la que hace referencia la instrucción anterior, se acreditará en función de la procedencia de los aspirantes, conforme a lo siguiente:

a) Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria: el equipo docente podrá proponer a padres, madres o tutores legales y al propio alumno o alumna a través del consejo orientador, que será redactado por la persona que ostente la tutoría del grupo con el asesoramiento del departamento de orientación, su incorporación a un ciclo formativo de grado básico en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, de conformidad con lo indicado en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEJJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	3/8	



b) Alumnado escolarizado en el sistema educativo y no procedente de la Educación Secundaria Obligatoria: el equipo docente de la persona aspirante podrá proponer, redactado por la persona que ostente la tutoría del grupo con el asesoramiento del departamento de orientación, al propio alumnado o alumna, o en caso de personas menores de edad, junto con los padres, madres o tutores legales, su incorporación a un ciclo formativo de grado básico, dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales de hasta veintiún años de edad.

Quinta. Oferta educativa y plazas escolares

La oferta educativa para el curso 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, en la provincia de Cádiz es la siguiente:

- 01104 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Agrojardinería y Composiciones Florales – 11001208 – IES Ciudad de Algeciras en Algeciras.
- 14102 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Informática de Oficina – 11001828 – IES Rafael Alberti en Cádiz
- 15102 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Carpintería y Mueble – 11008501 – IES Fernando Aguilar Quignon en Cádiz.
- 04102 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Servicios Administrativos – 11700354 – IES Ciudad de Hércules en Chiclana de la Frontera.
- 01104 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Agro-jardinería y Composiciones Florales – 11007582 – IES Pablo Ruíz Picasso en Chiclana de la Frontera.
- 11104 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Cocina y Restauración – 11003217 – IES Alvar Núñez en Jerez de la Frontera
- 06102 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Servicios Comerciales – 11003916 – IES Mar de Poniente en La Línea de la Concepción.
- 01104 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Agro-jardinería y Composiciones Florales – 11000630 – IES Sierra de Lijar en Olvera.
- 01104 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Agro-jardinería y Composiciones Florales – 11701164 – IES Astaroth en Rota.
- 11102 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Alojamiento y Lavandería – 11700721 – IES Blas de Infante en San Fernando.
- 01104 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Agro-jardinería y Composiciones Florales – 11002651 – IES Botánico en San Fernando.
- 06102 – G.D.C.F.G.B.E.E.E. Servicios Comerciales – 11700500 – IES Carlos III de Prado del Rey.

Los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, contarán con una ratio reducida, que dependerá del tipo de discapacidad o trastorno del alumnado al que va dirigido que será la que sigue:

- Alumnado con discapacidad intelectual, máximo de 8.
- Alumnado con trastornos generalizados del desarrollo, máximo de 5.
- Alumnado con trastornos graves de conducta, máximo de 5.
- Alumnado con pluridiscapacidad, máximo de 6.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEEJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	4/8





- Alumnado con diferentes tipos de discapacidad o trastorno, el número máximo total de alumnos y alumnas será el menor de los correspondientes a los diferentes tipos que existan.

Los titulares de la dirección de los centros docentes públicos determinarán como plazas escolares vacantes el número de plazas escolares que resulte de detraer, al máximo de plazas escolares autorizadas, las que se reservan al alumnado que no promociona en el curso académico anterior.

Sexta. Criterios de prioridad para la adjudicación de plazas.

Los padres, madres o tutores legales del alumnado o, en su caso, el alumnado mayor de edad, tienen derecho a elegir libremente centro docente, dentro de la oferta recogida en la instrucción tercera. Sólo en el supuesto de que el número de plazas escolares vacantes en un centro fuera inferior al número de solicitudes, se aplicarán los criterios y prelación recogidos en las presentes instrucciones.

Cuando no existan plazas escolares suficientes la admisión del alumnado en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, se regirá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad, teniendo en cuenta que, en todo caso, se han de cumplir los requisitos de acceso:

1. Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 2ºESO.
2. Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 3ºESO.
3. Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 4ºESO o de un ciclo formativo de grado básico.
4. Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 2ºESO o de un ciclo formativo de grado básico.
5. Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 3ºESO.
6. Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 4ºESO.
7. Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de ESO o de un ciclo formativo de grado básico.
8. Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de ESO o de un ciclo formativo de grado básico.
9. Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
10. Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
11. Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
12. Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
13. Alumnado con necesidades educativas especiales que cumple los requisitos de edad y perfil, y no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores.

En caso de que tras la aplicación de los criterios de prioridad existiera empate entre dos o más personas solicitantes por una plaza escolar, éste se dirimirá anteponiendo el acceso de aquellos solicitantes con:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEJJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	5/8	



- a) El género (el sexo) menos representativo del ciclo formativo. Para lo que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional publicará anualmente una Resolución en la que se recoja el dato de género menos representativo correspondiente a cada ciclo formativo grado básico, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso académico anterior. Esta información se encuentra recogida en el Anexo IV de la Resolución de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del procedimiento de admisión y matrícula en los ciclos formativos de grado básico, para el curso escolar 2024-2025.
- b) El resultado del sorteo establecido en la normativa vigente para el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. Solicitud, documentación y plazo de presentación

La solicitud de plaza escolar será única, se realizará utilizando el modelo del Anexo I Solicitud “Admisión en ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales” y en la misma se podrán consignar por orden de prioridad hasta diez peticiones.

La solicitud, dirigida al titular de la dirección del centro docente solicitado como prioritario, acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias valorables como criterios de admisión y prelación, se presentará preferentemente a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En el caso de que los datos que figuren en la solicitud, o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de aquellos criterios que pretenda que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión, no se ajusten a las circunstancias reales de la persona solicitante, ésta perderá todos los derechos que pudieran corresponderle por los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes de admisión del alumnado será del **23 al 30 de junio de 2024** y la solicitud se presentará, preferentemente a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, incluidos los centros docentes que oferten estas enseñanzas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los centros docentes grabarán las solicitudes presentadas.

Octava. Procedimiento de admisión. Listado de admitidos y adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, una vez analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, los centros docentes publicarán en su tablón de anuncios la relación provisional de personas admitidas y excluidas el día **4 de julio de 2024**.

La Delegación Territorial publicará la relación provisional de personas admitidas y excluidas en la página web de ésta y en su tablón de anuncios, el mismo día **4 de julio de 2024**.

Publicada la relación provisional de personas admitidas y excluidas se abrirá un plazo para presentar alegaciones los días **5 al 8 de julio de 2024**, ambos inclusive.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO

FECHA

20/06/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmQWUDKFEEJKX6NXTUEX8XXAESG

PÁGINA

6/8





Transcurrido el trámite anterior, la Delegación Territorial procederá a estudiar y valorar las alegaciones que se hayan presentado y el día **17 de julio de 2024** publicará la relación definitiva de solicitantes en la página web de la Delegación Territorial, en su tablón de anuncios, así como en el de los centros educativos que oferten esta enseñanza.

El día **17 de julio de 2024** se procederá a la adjudicación de plazas haciendo pública la relación del alumnado admitido con indicación de la plaza escolar adjudicada o puesto en lista de espera, en caso de no haberla obtenido. Esta resolución se publicará en la página web de la Delegación Territorial, en su tablón de anuncios y en el de los centros docentes que ofertan esta enseñanza.

La resolución sobre la admisión del alumnado podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Los recursos de alzada deberán resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición, debiendo, en el caso de encontrarse el alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria, quedar garantizada la adecuada escolarización del alumno o alumna.

Novena. Matrícula.

La persona adjudicataria de una plaza escolar estará obligada a formalizar la matrícula, en el centro docente asignado, entre los días **18 al 23 de julio de 2024**, ambos incluidos, quedando en lista de espera en todas las plazas escolares solicitadas que sean más favorables que la asignada. En el caso de que la persona solicitante que haya obtenido plaza escolar estuviera matriculada en otra enseñanza deberá previamente proceder a la anulación de esta.

Las personas que habiendo obtenido plaza no formalizaran la matriculación en las fechas establecidas, quedarán fuera del procedimiento, pudiendo solicitar de nuevo la admisión fuera de plazo, si así lo considerasen.

Décima. Gestión de las listas de espera.

En caso de que se acabe la lista de espera y sobren plazas, las mismas se adjudicarán a las personas que cumplan los requisitos y puedan ser admitidas, entre las solicitudes presentadas fuera de plazo, siguiendo los mismos criterios de prioridad establecidos en el resuelve tercero.

En los ciclos formativos de grado básico, dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, la matrícula estará abierta durante todo el curso.

Undécima. Traslados.

Las solicitudes de traslado de matrícula por cambio del domicilio familiar podrán presentarse en el centro docente en el que el alumno o alumna pretende ser admitido. En el supuesto de que existiera plaza escolar vacante en el mismo ciclo formativo de grado básico, dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, la dirección del centro docente sostenido con fondos públicos, estimará la solicitud y procederá al traslado de la matrícula del alumno o alumna.

En el supuesto de encontrarse el alumno o alumna solicitante de traslado en edad de escolarización obligatoria, y no haya plaza escolar vacante en el mismo ciclo formativo de grado básico, dirigidos al colectivo específico de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEEJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	7/8





personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, la Delegación Territorial con competencias en educación, tomará las medidas oportunas para su correcta escolarización.

Duodécima. Transición.

El alumnado matriculado en el curso escolar 2023/2024, en el primer curso de algún Programa Específico de Formación Profesional Básica que no promocione a segundo, tendrá asegurada, previa solicitud, su matrícula en el primer curso del ciclo formativo de grado básico de Formación Profesional, dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años de edad, en el mismo centro, y deberá formalizar su matrícula, entre el **25 de junio y el 1 de julio de 2024**.

Así mismo, y en lo relativo a la propuesta expresa de incorporación a un ciclo formativo de grado básico en la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, definida en el resuelto séptimo, tendrá validez la propuesta realizada por el equipo docente tal y como se detalla en la instrucción cuarta.

Décimotercera. Matriculación del alumnado que promociona o repite segundo curso.

El alumnado que promociona de curso o repite segundo curso en un Programa Específico de Formación Profesional Básica deberá formalizar su matrícula, entre el **25 de junio y el 1 de julio de 2024**.

Cádiz, a la fecha indicada en la firma electrónica del presente documento.

LA DELEGADA TERRITORIAL,
Fdo.- María Isabel Paredes Serrano.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	FECHA	20/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWUDKFEJJKX6NXTUEX8XXAESG	PÁGINA	8/8

